



13 de abril de 2017

Hon. Guillermo Miranda Rivera
Presidente
Comisión de Educación, Arte y Cultura
Cámara de Representantes de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

R. de la C. 108: Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el nivel de cumplimiento del Departamento de Educación de Puerto Rico con lo dispuesto por la Ley 165-2011, en lo pertinente a los Reportes de Deserción Escolar.

Estimado señor Presidente:

Reciba un saludo cordial de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto).

Recibimos para nuestros comentarios la Resolución Conjunta Núm. 108 de la Cámara de Representantes. En esencia, la Resolución ante consideración propone llevar a cabo una investigación sobre el alcance en el nivel de cumplimiento del Departamento de Educación de Puerto Rico (Departamento) con lo dispuesto en la Ley 165-2011, particularmente, lo relacionado a los Reportes de Deserción Escolar.

Pertinencia de la medida bajo estudio

Por décadas, Puerto Rico no ha contado con un sistema de seguimiento o rastreo de los desertores una vez abandonan la escuela y las razones para tal conducta. Sin embargo, a través de los años el Gobierno federal ha desarrollado protocolos para la identificación y clasificación de los desertores escolares en el Sistema de Información Estudiantil del Departamento de Educación. Además, en la medida posible, la administración de las escuelas tiene el deber de realizar entrevistas de salida (*exit interviews*) para conocer las razones para discontinuar la matrícula en la escuela. Esto forma la base para estimar la magnitud de la deserción escolar en distintas jurisdicciones de los Estados Unidos y Puerto Rico. La Exposición de Motivos de la Ley 165-2011, indica, precisamente, que un buen inventario de estadísticas es “la base para poder formular estrategias y una política pública efectiva para erradicar el problema de la deserción escolar”.

En virtud de lo anterior, la Resolución bajo consideración responde, precisamente, a la responsabilidad y preocupación de corroborar que, en efecto, el Departamento de Educación está cumpliendo con las exigencias de la citada Ley 165, particularmente lo relacionado a la entrega oportuna del Reporte de

Deserción Escolar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, pues de ello depende la aprobación de legislación adicional para erradicar el problema de la deserción escolar.

I. Misión del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

La Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la *Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico*, fue aprobada con el propósito de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar que éstos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso. Mediante dicha Ley se establece como política pública que los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general cuente con un sistema confiable de información estadística que se caracterice por la transparencia y disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos.

A fin de adelantar dichos objetivos, la citada Ley 209 creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto) con responsabilidades abarcadoras que aseguren un acceso rápido y universal a los datos estadísticos que produce el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo:

- a) analizar, interpretar y divulgar los datos y la información estadística que se obtenga ya sea por sondeo propio, por vía de las agencias gubernamentales o por fuentes externas; y producir sus propias estadísticas según estime necesario para complementar la producción estadística de los organismos gubernamentales;
- b) establecer calendarios estrictos de publicación de datos e información estadística, en coordinación con los organismos gubernamentales, mediante reglamentación. De igual manera, el Instituto establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que los organismos gubernamentales cumplan con tales calendarios entre los que podrá incluir la imposición de multas administrativas dispuesto en esta Ley;
- c) preparar y mantener al día el Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este contendrá todas las actividades estadísticas de importancia que lleven o planifiquen llevar a cabo los organismos gubernamentales, así como una relación detallada de todos los productos, series o indicadores estadísticos que se produzcan. Asimismo, contendrá el calendario de publicación de las estadísticas de los organismos gubernamentales;
- d) publicar en el Portal del Gobierno en la Red de Internet el Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, acompañado de la metodología utilizada en la preparación de dichas estadísticas, así como los reglamentos adoptados.¹

II. Responsabilidades del Departamento de Educación establecidas por la Ley 165-2011

La Ley 165-2011 enmendó el Art. 1.03 de la Ley 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de ordenar al Secretario del Departamento de Educación a proveer al Instituto de Estadísticas información para crear un Sistema de Detección Temprana de Desertores y rendir anualmente un Reporte de Deserción Escolar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

En lo pertinente, el Art. 1.03 en su inciso (e), establece la responsabilidad del Secretario del Departamento de Educación de rendir anualmente, a partir de agosto de 2011, un “Reporte de

¹ Véase los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 209, citada.

Deserción Escolar en Puerto Rico”. Dispone, además, que dicho Reporte será sometido al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa a través de la Secretaría de cada Cuerpo, y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Además, el Reporte estará disponible en la página electrónica en la red del Departamento de Educación.

Por su parte, el inciso (f) de la referida Ley, establece la designación de manera permanente del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como representante autorizado del Departamento de Educación para propósitos de que el Departamento comparta con el Instituto información estudiantil, incluyendo información personalmente inidentificable, según se define en la Family Educational Rights and Privacy Act, 20 U.S.C & 1232g, y la reglamentación aplicable emitida al amparo de dicha legislación, 34 C.F.R. Part 99, incluyendo cualesquiera enmiendas u otras disposiciones pertinentes de las leyes o reglamentos federales. Como parte de esta designación, la Ley dispone que el Departamento de Educación vendrá obligado a proveerle al Instituto un acceso directo, actualizado y constante de los datos que custodia en las siguientes bases de datos, pero no limitado a: el sistema de Información Estudiantil (SIE), las bases de datos de las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA), y el Programa de Alfabetización de Adultos, los Proyectos CASA, CRECE, CREARTE, e Instituciones Juveniles.

En cuanto al contenido del Reporte de Deserción Escolar, la Ley establece que el mismo incluirá, sin limitarse a, los siguientes datos anuales:

1. La tasa de deserción total y por distrito escolar para cada uno de los grados, de cuarto grado a cuarto año de escuela superior.
2. La tasa de estudiantes graduados de sexto grado que pasaron al séptimo grado.
3. La tasa de estudiantes graduados de noveno grado que pasaron al décimo grado.
4. La tasa de aprobación del Examen de Equivalencia a Escuela Superior.
5. Datos sobre traslados, expulsiones, suspensiones y ausentismo.
6. Cualquier otro dato que estime pertinente sobre el progreso académico de los estudiantes.

El primer Reporte incluirá los datos del Año Escolar 2009-2010. El segundo Reporte incluirá los datos de los Años Escolares 2010-2011 y 2009-2010. A partir del tercer Reporte, se incluirán datos del año escolar más reciente y un mínimo de dos años anteriores.

III. Cumplimiento del Departamento de Educación con las disposiciones de la Ley 165-2011

Previo a que la Ley 165-2011 entrara en vigor, durante mucho tiempo se había cuestionado públicamente que el Departamento de Educación de Puerto Rico no contaba con cifras actualizadas sobre la deserción escolar ni con estudios estadísticos sobre el tema. En virtud de la citada Ley 165, y luego de mucho esfuerzo y perseverancia, el Instituto logró que el Departamento de Educación permitiera acceso a copias de sus bases de datos crudas a través de una conexión directa mediante un *Virtual Private Network* (VPN). No obstante, cabe recalcar que el inciso (f) del Art. 1.03 de la referida Ley, dispone que el acceso que debe proveer el Departamento de Educación al Instituto de Estadísticas a sus bases de datos debe ser uno directo y *actualizado*. Cónsono con lo anterior, el referido inciso indica, además, que, a partir del tercer Reporte realizado por el Departamento, “...se incluirán los datos del año escolar más reciente”. A la fecha de este memorial el Departamento de Educación ha actualizado sus bases de datos hasta finales del año natural 2016. Por lo tanto, en cuanto a estos aspectos, el Departamento de Educación parece estar cumpliendo razonablemente con la actualización de sus bases de datos. No obstante, para un cumplimiento más efectivo de la Ley 165-2011, exhortamos al Departamento de Educación a una actualización aún más frecuente de sus datos.

Por otro lado, a pesar de la aprobación de la referida Ley 165 en el año 2011, y lo requerido por esta en cuanto a la información que debía hacer accesible al Instituto e informar en el Reporte de Deserción Escolar, no fue hasta el año escolar 2015-2016 que, con la intervención y asesoría del Instituto, el Departamento de Educación publicó informes de deserción escolar para los años escolares 2010-2011 al 2015-2016 (con excepción de los años 2012-2013 y 2013-2014)². Sin embargo, consideramos que los informes de los años 2010-2011 al 2014-2015 no cumplieron con todos los requerimientos señalados por la Ley 165-2011 en cuanto al contenido del Reporte de Deserción Escolar.³

Posteriormente, el Instituto logró unir esfuerzos con el Departamento de Educación y colaboró con este para mejorar y actualizar varias de las publicaciones relacionadas al tema de la deserción escolar, así como en la preparación de una publicación más completa, abarcadora y detallada sobre la deserción escolar para el año escolar 2015-2016, según los requerimientos y exigencias de la Ley 165. Esta publicación es la más reciente y completa del Departamento en cuanto a los aspectos requeridos por la Ley 165, relacionados a la deserción escolar en Puerto Rico.⁴

La información provista en el Reporte de Deserción Escolar 2015-2016 presenta la tasa de deserción a nivel isla y por distrito de kindergarten a duodécimo grado y educación elemental especial, educación especial intermedio y educación especial superior. Además, contiene datos sobre traslados, suspensiones y ausentismo. El informe incluye, también, la tasa de promovidos por grado (incluyendo los estudiantes graduados de sexto y noveno grado que pasaron al séptimo y décimo grado respectivamente). En cuanto a la tasa de aprobación del Examen de Equivalencia a Escuela Superior, a pesar de que el referido Reporte de Deserción Escolar no incluye explícitamente dicha información, esta se encuentra incluida en el Informe de “Métricas PPAA – META” que también publica el Departamento de Educación en su portal de Internet. El mismo incluye los datos de retención, graduados regulares y graduados del Programa de Adultos. Por su parte, el “Informe del Perfil Escolar del Departamento de Educación 2016-2017” contiene, entre otros, las tasas de graduación (Tasas de Graduación de Cohorte Ajustado).⁵

Respecto al desarrollo y establecimiento del Sistema de Detección Temprana de Desertores Escolares, cabe señalar que el Instituto ha estudiado diversos acercamientos y actualmente cuenta con recomendaciones sobre cuáles son las características de los estudiantes que tienen mayor riesgo de abandonar la escuela. Incluso, el Instituto ha realizado consultas con el *Regional Education Educational Laboratory of the Northeast & Islands* (REL-NEI), del grupo de investigación ProLEER (adscrito a la Escuela Graduada de Educación de Harvard) y de otros expertos de la comunidad científica. El Instituto pretende publicar sus hallazgos y recomendaciones en o antes del 30 de junio del año en curso. Paralelo

² Véase, por ejemplo, *R.C. del S. 1032 del año 2012*, para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a cumplir con la Ley Núm. 165-2011 que enmendó el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, que ordena al Secretario de Educación a proveer información al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para crear un Sistema de Detección Temprana de Desertores y rendir anualmente un “Reporte de Deserción Escolar” al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Véase, además, *R.C. del S. 54, del año 2013*, en el que se ordena al Departamento de Educación a cumplir en un período no mayor de 90 días con la Ley Núm. 165-2011, en cuanto a proveer información al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para crear un Sistema de Detección Temprana de Desertores y rendir anualmente un “Reporte de Deserción Escolar” al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Véase finalmente, *R.C. Núm. 29 del año 2015* en aprobación del R.C. del S. Núm. 54, y ordenando, además, al Departamento de Educación a definir el término “Deserción Escolar” para efectos de los criterios que se van a considerar al momento de someter los datos al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

³ Véase, por ejemplo, *Reporte de Deserción Escolar 2011-2012* del Departamento de Educación y carta sobre *Divulgación del Informe de Deserción Escolar en Cumplimiento con la Ley Núm. 165* emitida el 13 de octubre de 2015, en la que desglosa el contenido de los diferentes informes emitidos para los años 2013 al 2015, disponible en <http://intraedu.dde.pr/Comunicados%20Oficiales/201510160002.pdf>.

⁴ Algunos de estos informes pueden ser accedidos a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.de.pr.gov/edata>.

⁵ Perfil del Departamento de Educación de Puerto Rico, *Matrícula y Asistencia de Estudiantes, Años Escolares 2013-2014 al 2015-2016*, http://intraedu.dde.pr/evaluacion/RC2017/Perfil_Estatal.PDF.

a esto, el Departamento de Educación ha comenzado a estudiar acercamientos adicionales a través de las técnicas de la ciencia de datos llamadas “*machine learning*”.

IV. Conclusión

A pesar de que los primeros años luego de la aprobación de la Ley 165-2011, el acceso a la base de datos por el Departamento de Educación por parte del Instituto y la realización de un reporte de deserción escolar completo y detallado fue cuesta arriba, finalmente con la adecuada intervención por parte del Instituto se pudo dar cumplimiento a las disposiciones de la referida Ley y a la elaboración del Reporte de Deserción Escolar para los años 2015-2016. Confiamos que el mismo se continúe preparando en los próximos años. En cuanto a la implantación del Sistema de Detección Temprana de Desertores Escolares, este se encuentra en desarrollo y se espera que entre en funcionamiento el próximo año académico.

Finalmente, luego de examinar la referida Resolución, y a la luz de lo antes discutido, recomendamos que la Asamblea Legislativa emita una comunicación en la que recuerde y reafirme al Departamento de Educación su deber de continuar cumpliendo con esta Ley y, a su vez, exija al Departamento la actualización inmediata de las tablas de datos crudos a las cuales el Instituto tiene acceso. Esto a la luz de las disposiciones de la referida Ley, la cual establece que “el Departamento de Educación vendrá obligado a proveerle al Instituto un acceso directo, actualizado, y constante de los datos que custodia...”.

Confiamos que nuestros comentarios contribuyan al análisis de esta medida. Para aclarar cualquier interrogante pueden contactarnos en la siguiente dirección electrónica mario.marazzi@estadisticas.pr o al teléfono (787) 993-3336.

Cordialmente,



Dr. Mario Marazzi Santiago
Director Ejecutivo